

Superintendencia de Seguridad  
Social  
Secretaría General  
IDEV. MJR.

Imparte instrucciones sobre  
derecho a percibir asignación fa-  
miliar por nietos y bisnietos.

---

CIRCULAR N° 155

SANTIAGO, AGOSTO de 1962.

Me permito impartir a la Institución de su digno cargo las siguientes instrucciones, en relación con el derecho a percibir asignación familiar por las personas que a continuación se indican:

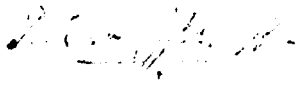
El art.60° de la ley N°13.305 dispone:

"Tendrán derecho a percibir asignación familiar los empleados y obreros, públicos o particulares, que justifiquen tener a sus expensas nietos o bisnietos huérfanos menores de 20 años y que no disfruten de renta".

Esta Superintendencia ha interpretado la anterior disposición, entendiéndose que es "huérfano" aquél a quién falte el padre y la madre o cualquiera de los dos. Y que el término "faltar" es amplio, en ningún caso sinónimo exclusivo de fallecimiento, por lo cual deberá pagarse la asignación familiar a los abuelos o bisabuelos que se hallen en el caso del art.60°.

En consecuencia, quedan revocados los siguientes dictámenes de esta Superintendencia, en todo lo que sean contrarios a la doctrina contenida en la presente circular: N°s.882 de 11 de Mayo de 1960; 1.314 de 18 de Julio de 1960; 345 de 7 de Febrero de 1961; 1.754 de 20 de Julio de 1961, todos de la Superintendencia de Seguridad Social y el dictamen N°2.057, de 19 de Diciembre de 1959, de la Fiscalía de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Saluda atte. a UD.

  
ROLANDO GONZALEZ BUSTOS  
SUPERINTENDENTE

AL SEÑOR